MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
ALCALDÍA

EXP	0548522
DOC	1552819

"Año Del Fortalecimiento De La Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 080 - 2022/MPH

Huacho, 15 de Marzo del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: El Memorando N° 013-2022-GM/MPH de fecha 17.01.2022 (copia); Oficio N° 5525-2021-MPH/OCI de fecha 30.12.2021(copia); Proveído N° 0865-2021-ALC/MPH de fecha 06.01.2022 (copia); CD; Proveído N° 046-2022-OGTH/MPH de fecha 19.01.2022 (copia); Proveído N° 028-2022-MPH/SEC.TEEC-PAD de fecha 31.01.2022; Informe N° 101-2022-UE-OGTH-MPH de fecha 07.02.2022; Informe Disciplinario N° 048-2022-MPH/SEC.TEC-PAD, de fecha 22 de febrero de 2022, suscrito por el Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huaura; Proveído N° 0235-2022-OGTH/MPH de fecha 25.02.2022; Informe N° 0203-2022-OGAF/MPH de fecha 28.02.2022; Informe N° 0087-2022-GM/MPH de fecha 04.03.2022; Proveído N° 194-2022-ALC/MPH de fecha 07.03.2022;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo único de la Ley N°30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidad Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, su reglamento y la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, regula el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores y ex servidores por presuntas faltas administrativas.

Que, mediante Oficio N.° 0525-2021-MPH/OCI el jefe del Órgano de Control Institucional, remite el Informe de Control Especifico N.° 029-2021-2-4155-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativos a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Que, mediante Memorando N.° 013-2022-GM/MPH de fecha 17.01.2022, se remiten los actuados a la Oficina de Gestión de Talento Humano para que se cumpla con realizar las coordinaciones y acciones respectivas para la implementación de la recomendación N.° 01 del Informe de Control Especifico N.° 029-2021-2-4155-SCE.

Que, mediante Proveído N.° 46-2022-OGTH/MPH, el jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano solicita al Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario proceda a evaluar el expediente para deslindar responsabilidades que hubiere lugar.

Que, mediante Informe Disciplinario N.° 48-2022-MPH/SEC.TEC-PAD, el Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la ex servidora JENNY MEDALIT GUERRERO LUNA quien al momento de los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, por presuntamente haber incurrido en falta de carácter disciplinario previsto en el literal d) del artículo 85 de la LSC, para lo cual, propone la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones.

Que, mediante Proveído N.° 235-2022-OGTH/MPH-H, el jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano remite el informe de precalificación a la Oficina General de Administración y Finanzas, a través del cual recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la ex servidora JENNY MEDALIT GUERRERO LUNA quien al momento de los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, por presuntamente haber incurrido en falta de carácter disciplinario previsto en el literal d) del artículo 85° de la LSC, para lo cual, propone la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones.

21 MAR. 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 080 - 2022/MPH

Que, mediante Informe N.° 203-2022-OGAF/MPH, el jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas informa que, habiéndose identificado a la Gerencia Municipal como órgano instructor competente para disponer el inicio del PAD, remite todos los actuados para que se proceda a evaluar, emitir y notificar el documento que declara el inicio del PAD, así como gestionar los descargos del servidor y emitir el informe de instrucción correspondiente.

Que, mediante Informe N° 087-2022-GM/MPH de fecha 04.03.2022, el gerente municipal precisa que al encontrarse en calidad de órgano instructor, tiene la obligación de evaluar el informe de precalificación, remitida por el Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, e instaurar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la ex servidora JENNY MEDALIT GUERRERO LUNA, por lo que solicita la abstención por decoro, de acuerdo a lo establecido por el artículo 99° del TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que, el Órgano de Control Institucional, mediante el Informe de Control Especifico N.° 029-2021-2-4155-SCE, servicio de control específicos a hechos con presunta irregularidad "*Encargos otorgado por la Municipalidad Provincial de Huaura durante el periodo 2020 y 2021 para la contratación de servicios de trabajo de limpieza y recojo de residuos sólidos*", recomienda se realice la acciones tendientes a fin que el órgano competente efectuar el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huaura comprendida en el hecho irregular; en la cual mi persona, como lo indica el OCI, se encuentra como un funcionario presuntamente responsable por autorizar el otorgamiento de fondos públicos bajo la modalidad de encargos internos para la contratación de servicios de trabajo de limpieza y recojo de residuos sólidos por un monto ascendente a S/ 60,224.00; por lo que, al momento de evaluar el presente PAD no podría pronunciarse con totalidad neutralidad, ya que, no podría evaluar objetivamente los hechos en las que ha sido parte o emitido algún pronunciamiento favorable, evitando de la misma forma, futuras observaciones ante una posible falta de imparcialidad.

Al respecto, es preciso mencionar al artículo 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que prescribe lo siguiente:

> "*Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente.*
> *La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil.*
> *Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG.*
>
> *En el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 90 de la LPAG.*

Asimismo, el artículo 99 del TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

> " (...)
> *6. **Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada**. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:*
> *a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.*
> ***b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.**"*

Que, habiéndose evaluado la solicitud de abstención por parte del gerente municipal, ENRIQUE JONNATHAN NICHO SALINAS, corresponde aceptar lo solicitado, a fin de no vulnerar el principio de imparcialidad contenido en sub numeral 1.5 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, y designar al Lic. ALGIMAR JESUS TUESTA URBANO, quien se desempeña como Gerente de Gestión del Desarrollo Social, para que actúe como autoridad Ad Hoc competente para la prosecución del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) en la condición de Órgano Instructor.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 080 - 2022/MPH

Por lo expuesto en estas consideraciones y en uso de la facultad conferida a este Despacho por la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil; y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la **ABSTENCION** del Gerente Municipal, ENRIQUE JONNATHAN NICHO SALINAS, como Órgano Instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo disciplinario, respecto del informe Disciplinario N° 48-2022-MPH/SEC.TEC-PAD, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al Lic. ALGIMAR JESUS TUESTA URBANO, quien se desempeña como Gerente de Gestión del Desarrollo Social, para que actúe como autoridad Ad Hoc, en reemplazo del Gerente Municipal, y en su condición de Órgano Instructor se avoque a conocer el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) contra la ex servidora JENNY MEDALIT GUERRERO LUNA, quien al momento de los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO : ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo Central, la notificación de la presente Resolución al Lic. ALGIMAR JESUS TUESTA URBANO, en su calidad de Gerente de Gestión del Desarrollo Social, asimismo se le derive los actuados para el procedimiento a seguir conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la notificación efectiva y oportuna de la presente Resolución y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de esta en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
SECRETARIA GENERAL
HUACHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
HUGO ECHEGARAY VIRU
ALCALDE PROVINCIAL

CC.
ENRIQUE JONNATHAN NICHO SALINAS
GM/OGAF/SECRETARIA TÉCNICA
OGTH/ARCHIVO